

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**Chachapoyas, Imartes 19 de marzo 2024**

**OFICIO N° 0119- 2024- EMUSAP S.A.- GG - Ama3**

Señorita:

**MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PLAZA BOLIVAR S/N.-  
LIMA. –**

**ASUNTO : ALCANZO INFORMACIÓN  
REF. : OFICIO MÚLTIPLE N°011-2023-2024-  
MAG/CR**

Agradeciendo su comunicación es grato saludarla para en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:



1. Que entre las restricciones que encontramos como EPS, es la ambigüedad en la clasificación y determinación si las EPS somos entidades públicas o privadas, esta falta de determinación genera intervenciones de SUNAFIL, Contraloría General de la República, cuya atención ocupan mucho personal, tiempo y logística que es escasa en la EPS, principalmente en las pequeñas como la nuestra.
2. Limitaciones y dificultades de poder acceder a la contratación de personal y particularmente personal calificado por el bajo monto de las remuneraciones, las mismas que no se actualizan hacen más de 10 años, así como los engorrosos procesos de contratación de personal.
3. La viabilidad financiera y sostenibilidad de la EPS, particularmente la nuestra; se ve afectada por la determinación de tarifas desde el lado político y no técnico lo que hace que con los pequeños recursos que disponemos tenemos que subsidiar parte de los servicios, limitando nuestro crecimiento en infraestructura y servicios.
4. Igualmente, para EMUSAP S.A. es de singular importancia lo expresado por la gerencia de operaciones, jurídica y comercial referente a:
  - a. Una obra paralizada desde hace 4.5 años con un avance del 90% que como tal limita las posibilidades de invertir en el mejoramiento

de los servicios, generando un desbalance significativo entre la demanda y la oferta de los servicios de saneamiento, referido en el INFORME N°069-2024-EMUSAP S.A.-GO/GG/Ama3.

- b. La deuda cada vez más creciente que EMUSAP S.A. tiene con FONAVI, y que condiciona los resultados en los EE.FF. por el monto elevado de los intereses, referido en el INFORME N°052-2024-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3,
- c. El incremento explosivo de la población genera la ocupación desordenada del territorio con invasiones que demoran en su formalización y que por su cercanía a áreas formales generan hurto de agua, así como limitan la generación de proyectos de saneamiento para dichas áreas, referido en el INFORME N°065-2024-EMUSAP S.A./GG/GC/Ama3.

Agradezco su atención a la vez que le hago llegar mi especial consideración.

Atentamente,



**EMUSAP S.A.**

-----  
*ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico*  
**GERENTE GENERAL**

CAMI/GG  
DMGS/Asistente  
CC:  
-ARCHIVO  
Registro N°24660.003

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 0069 - 2024-EMUSAP S.A-GO/Ama3**

**A : ING° CARLOS ALBERTO MESTANZA IBÉRICO  
GERENTE GENERAL**

**ASUNTO : PROBLEMÁTICA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO POR OBRAS  
PARALIZADAS**

**FECHA : 18 DE MARZO DEL 2024**

**REFERENCIA : OFICIO MULTIPLE N° 011-2023-2024-MAG/CR**

Me dirijo a usted en atención al asunto, con el propósito de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. La última obra de saneamiento entregada y operativa en la ciudad de Chachapoyas data del año 1991 por aquel entonces se beneficiaron las 3150 conexiones para una población aproximada de 12,500 habitantes.
- 1.2. En el año 2012 la Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorga la viabilidad del estudio de pre-inversión del proyecto de inversión pública Mejoramiento, ampliación, rehabilitación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Chachapoyas, distrito Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con SNIP 229654 por la suma de S/. 55'394,149.00. Los componentes de obra eran los siguientes:

**Agua Potable**

Línea de conducción  
PTAP  
Reservorios de 1000, 400 y 100me.

Redes de distribución  
7,412 conexiones domiciliarias

**Alcantarillado y PTAR**

Sistema de recolección con tubería de 200 y  
355mm.  
Construcción de 2,297 buzones de inspección.

4,412 conexiones domiciliarias  
Construcción de 03 PTAR

- 1.3. La obra mencionada fue financiada por el MVCS/PNSU por el monto de S/. 64'387,588.00 cuya ejecución inicia el 16.12.2014 y a cargo del consorcio Aguas del Oriente.
- 1.4. El 22.05.2018 mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2018-MPCH la Municipalidad Provincial de Chachapoyas resuelve el contrato de ejecución de obra con el consorcio aguas del Oriente, por las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al contratista disponiéndose la conformación de la comisión de constatación física e inventario.
- 1.5. El 04.10.2023 la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Consorcio Mochicas firman contrato para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada, cuyo plazo de ejecución es de 08 meses.

**II. ANALISIS**

- 2.1. La paralización de la obra ha postergado que la población de la ciudad Chachapoyas no tenga acceso a los servicios de saneamiento, afectando en la actualidad a los casi 36,500 habitantes.
- 2.2. Han transcurrido más de 5 años sin tener una línea de tiempo definida para la reactivación de tan importante obra.
- 2.3. El principal cuello de botella radica en que no existe lineamientos técnico-administrativos para salvar estos impases, como por ejemplo la UEI no contaba con presupuesto para la contratación del servicio de Elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada.

**III. CONCLUSION**

- 3.1. Se debe legislar, para permitir que las UEI puedan utilizar recursos disponibles de la obra paralizada para contratar servicios de Elaboración del informe técnico financiero y así determinar las causas, estado y responsabilidades en una línea de tiempo corto, y ejecutar el expediente de saldo de obra y así proseguir con la reactivación.

Atentamente,



**EMUSAP S.A.**  
Ing. Carlos Alberto Mestanza Ibérico  
GERENTE DE OPERACIONES

Expediente N° 24660.  
c.c Arch.  
CRET/CRET

**INFORME N° 052-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3**

PARA : CARLOS MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : VIABILIDAD FINANCIERA A LARGO PLAZO POR LA DEUDA FONAVI - MEF

REF. : OFICIO MULTIPLE N° 011-2023-2024-MAG/CR

FECHA : Chachapoyas, 07 de marzo de 2024

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo de acuerdo al oficio de la referencia presentarle la viabilidad financiera a largo plazo de la EPS EMUSAP S.A., conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- a. Convenio de financiamiento - Ejecución de recursos vía FONAVI de fecha 29.09.1992.
- b. Cláusula adicional al convenio de financiamiento - Ejecución de recursos vía FONAVI N° 021-92-UTE-FONAVI - SEMACH CHACHAPOYAS - UTE - FONAVI de fecha 07.07.1993.
- c. Convenio N° 001-94/UTE-FONAVI, Convenio de financiamiento - Ejecución de recursos vía FONAVI de fecha 12.01.1994.
- d. Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación EMUSAP – AMAZONAS /UTE -FONAVI de Fecha 02.10.1997.
- e. Oficio N° 0184-2018-EMUSAP SRL/GG/02 de fecha 17.10.2018 donde EMUSAP solicita ante el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc sobre refinanciamiento de capital de deuda.

**II. Base Legal**

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Decreto Ley N° 22591, que crea el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.
- c. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- d. Decreto Legislativo N° 1359-2018, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- e. Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del título III del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- f. Código civil y procesal civil.

**III. Análisis**

**A. Gestión de la deuda en Proceso Judicial**

1. Con fecha 25.07.2006 el MEF presento demanda ante el 19 juzgado Civil de Lima por Obligación de Dar Suma de Dinero por el monto de:
  - a) Por Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación, de fecha 02.10.2007 suscrita entre MEF Y EMUSAP para asumir la deuda de SEMACH Chachapoyas por el monto de **S/ 6'548,143.64**.
  - b) Por intereses moratorios de **S/ 3'330,232.06**, calculados al 15.03.2006.
  - c) Por intereses compensatorios de **S/ 4'092,152.17**, calculados al 15.03.2006.Todo ello hace un monto total de **S/ 13'970,527.87**.
2. Mediante resolución N° 10 notificada el 29.11.2007 el juzgado declaro fundada en parte la demanda a favor del MEF por el importe de **S/ 6'548,143.64** y declaro infundado los montos de intereses moratorios y compensatorios de los cuales han de ser fijados en ejecución de sentencia.



3. EMUSAP al haber apelado la sentencia, la sala civil confirma la sentencia y se pronuncia sobre el interés moratorio y compensatorio declarando fundado y que se liquide en ejecución de sentencia, convirtiéndose en cosa juzgada.
4. Posteriormente a ello, el MEF solicitó la liquidación de los intereses a través de perito contable designado por el Poder Judicial, lo cual mediante resolución N° 42 de fecha 31.01.2004 pone de conocimiento a la EPS el informe pericial en el cual determina intereses moratorios de **S/ 41'208,393.31** y por intereses compensatorios el monto de **S/ 274'722,622.06**, siendo un total de **S/ 322'038,799.63**.
5. Al resultar perjudicial y oneroso para EMUSAP, este observó la liquidación por cuanto se comunicó con el subdirector de recuperaciones y cobranzas de la Dirección de Administración del Fondo - Secretaria Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 - MEF, en donde le remitió la deuda materia del proceso al 31.12.20213, siendo el monto total de **S/ 27'077,322.81**, siendo **S/ 3'342,723.54** por intereses compensatorios y **S/ 16'222,482.55** por interés moratorio lo cual se adjunta para mayor corroboración.
6. Actualmente el Juzgado Civil no ha liquidado el monto real de los intereses a pesar de que el MEF en reiteradas oportunidades ha solicitado que se traben embargo en forma de retención de las entidades financieras en donde tenga cuenta la EPS hasta por el monto de **S/ 13'970,527.87**, en donde el MEF estaría reconociendo a este monto como el importe total de deuda.
7. Asimismo, el MEF en reiteradas oportunidades ha enviado requerimiento de pago de manera directa a EMUSAP por el monto total de **S/ 13'970,527.87**, siendo que al realizar ello están reconociendo este importe como el monto total de deuda.



Por último, mediante resolución N° 58 se nos notificó la decisión del Juez que la EPS cumpla con señalar dentro del plazo de cinco días las cuentas bancarias libres que no son de utilización para fines públicos para que traben embargo hasta por el monto de **S/ 13'970,527.87**, por lo que con fecha 26.07.2022 se presentó escrito ante el Juzgado Civil la suspensión de la ejecución de la sentencia por encontrarse la EPS dentro del RAT y con protección patrimonial.

9. Ante ello, se nos notificó con fecha 08.03.2023 mediante resolución N° 61 en donde el juzgado declara improcedente nuestra solicitud por cuanto si se pretende dejar de lado una resolución emitida por el Juez esta debió de apelarse, por lo que ante ello se presentó recurso de apelación a fin de que se determine nuestro pedido sobre no ejecución de sentencia por encontrarse con protección patrimonial por estar en el RAT.

#### **B. Gestión de la deuda fuera del Proceso Judicial**

10. En el año 2018 EMUSAP mediante Oficio N° 0184-2018-EMUSAP SRL/GG/02 de fecha 17.10.2018 solicitó ante la Secretaria Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc sobre refinanciamiento de capital de deuda, proponiendo cancelar en 180 meses (15 años) una cuota mensual de **S/ 38,920.83**, por un monto total de **7'005,749.62**.
11. Sin embargo, este acuerdo no llegó a prosperar por cuanto ingreso al RAT y se dejó de gestionar para el acuerdo de pago de esta deuda hasta la fecha.
12. El Decreto Legislativo N° 1359-2018 y el Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA, ambos mencionan sobre la deuda con el FONAVI que se extingan los montos adeudados por intereses compensatorios y moratorios siempre y cuando no hayan sido objeto de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, situación que en el presente caso no beneficia a EMUSAP por tener un proceso judicial con sentencia con cosa juzgada.

**IV. Conclusiones**

- La deuda generada con el FONAVI hasta la fecha no se tiene acuerdo por lo que no se viene cancelando, sin embargo al haber entrado la EPS en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) nos encontramos con protección patrimonial lo cual el MEF con el proceso judicial iniciado no puede embargar nuestras cuentas, pero al momento de salir del RAT podemos ser pasibles de embargo, lo cual seríamos perjudicados para el sostenimiento de la empresa y poder seguir con los trabajos de distribución de agua potable.
- Con la finalidad de hacer frente al pago del capital de la deuda, la EPS viene aportando recursos de manera mensual a una cuenta bancaria, cuyo monto aproximado a la fecha es de **1'600,000.00** lo cual se cancelaría como cuota inicial, por lo que se recomienda se retome la negociación ante la Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc creada mediante la Ley N° 26969 a fin de negociar en primer lugar el refinanciamiento de la deuda capital cuyo importe es de **S/ 6'548,143.64**.
- De llegar a un posible acuerdo se debe de acordar con el MEF a fin de que se comunique al juzgado la suspensión del proceso por haber llegado a un acuerdo mutuo.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente



EMUSAP S.A.

.....  
**WILBER SANTILLAN TAFUR**  
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 24660.001

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	.....
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	.....
2	.....
3	.....
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

**INFORME N° 065-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3**

EXP N° 24708.001

A : ING CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
Gerente General – EMUSAP S.A.

ASUNTO : Información sobre desafíos y limitaciones que enfrenta Emusap S.A.

REF : Oficio Múltiple N° 011-2023-2024-MAG/CR

FECHA : Chachapoyas, 12 de marzo de 2024

Es grato dirigirme a usted, y en atención al proveído del documento en referencia, informo sobre restricción dentro del marco normativo actual que obstaculiza acortar brechas de acceso al servicio de agua potable y alcantarillado en Emusap S.A.

La restricción normativa esta referida a la atención de solicitudes de instalación de nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado en predios que no cuentan con documento que acredite la propiedad, así como la imposibilidad de obtener el Certificado de Posesión expedida por la Municipalidad, requisito indispensable para su atención según lo establece el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### ANÁLISIS

1. Emusap S.A. tiene como ámbito de responsabilidad en la prestación de los servicios de saneamiento, la ciudad de Chachapoyas y cuenta con una población proyectada a febrero 2024 de 35,175 habitantes y una población servida de 29,656 habitantes, equivalente a una cobertura por el servicio de agua potable de 84.31% con una población desabastecida de 5,519 habitantes.
2. Existe una población de aproximadamente 3,300 habitantes equivalente a 1,000 predios construidos en terrenos cuya titularidad está pendiente por resolverse en el ámbito judicial. La población indicada son los denominados Asentamientos Humanos "16 de Octubre" y "Santa Rosa de Lima" y cuentan con Puesto de Salud, Centro Educativo inicial y primario, así como local de Cuna Más para el cuidado de niños.
3. Al estar en litigio la titularidad de los terrenos, Emusap S.A. no puede intervenir en la ejecución de proyectos de ampliación de redes de agua potable y alcantarillado.

#### CONCLUSIÓN

Al contar con aproximadamente 1,000 predios construidos y contando con servicios básicos de salud y educación brindados por el estado, se requiere se flexibilice la normatividad vigente para poder ejecutar proyectos de ampliación de redes de agua potable y alcantarillado que permita reducir brechas de acceso a los servicios de saneamiento. La ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos mencionados, incrementaría la cobertura del servicio de agua potable en 9.38% en la ciudad de Chachapoyas.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar a conocer la presente limitación normativa enviando al correo electrónico indicado en el oficio en rereferencia ([maquero@congreso.gob.pe](mailto:maquero@congreso.gob.pe))

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente,



Ing. Hamilton Chávez Casique  
GERENTE COMERCIAL

Cc. - Archivo



CONGRESO MARÍA ANTONIETA AGUIRRE GUTIERREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de febrero del 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 011-2023-2024-MAG/CR**

Señores gerentes de las empresas:

EMUSAP S.A.

EPSSMU S.A.

EPS CHAVIN S.A.

EPS SEDACHIMBOTE S.A.

EPS EMAPICA S.A.

SEDA AYACUCHO S.A.

EPS BARRANCA S.A.

EPS EMAQ S.R.L.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

EMAPA HUARAL S.A.

EPS MARAÑON S.R.L.

EPS MOYOBAMBA S.A.

EMAPA SAN MARTIN S.A.

EPS TACNA S.A.

AGUA TUMBES

EMAPAVIGS S.A.

EMAPACOP S.A.

EMAPA CAÑETE S.A.

EPSEL S.A.

EMAPA PASCO S.A.

EMAPAT S.A.

EPS MOQUEGUA S.A.

EMAPISCO S.A.

EMSAPUNO S.A.

EPS ILO S.A.

EPS SEDAHUANUCO S.A.

EPS SEDAJULIACA S.A.

EPS SEDALORETO S.A.

EMAPA HUANCAVELICA S.A.

SEDALIB S.A.

EPS SEDACAJ S.A.

SEDAPAR S.A.

EPS GRAU S.A.

EPS SEDACUSCO S.A.

EPS SEMAPACH S.A.

SEDAPAL S.A.

EMAPA- Y S.R.LTDA.

EPS SELVA CENTRAL S.A.

EMPSSAPAL S.A.

EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

EPS EMSAP CHANKA S.A.

EPS MANTARO S.A.

EPS NOR PUNO S.A.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

EPS EMSAPA CALCA S.A.

EPS RIOJA S.A.

SEDAM HUANCAYO S.A.

EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

**Presente.-**

**Asunto:** Solicito Información sobre los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS)

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo, y a la vez, manifestarle que teniendo en consideración los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS) en nuestro país, solicito que hagan llegar al correo electrónico [maquero@congreso.gob.pe](mailto:maquero@congreso.gob.pe), información relevante sobre los desafíos que enfrentan, con la finalidad de comprender de manera integral la situación y poder abordarla adecuadamente desde el legislativo; en ese sentido, sería de gran utilidad